

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

JUNIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RAD. 2018-511

*Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, que adelanta **URBANIZACION RECINTO CAMPESTRE LOS CAMPANOS**, contra **MERCEDES SILVA QUINTERO Y MAURICIO MONTERO OSORIO** a fin de proferir la decisión que en derecho corresponde.*

PUNTO DE QUE SE TRATA

*El día 30 de octubre de 2018, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de la **URBANIZACION RECINTO CAMPESTRE LOS CAMPANOS** y a cargo de **MERCEDES SILVA QUINTERO Y MAURICIO MONTERO OSORIO** por la suma de **\$3.369.246,00**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal. -*

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar,

Los demandados se notificaron en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, quienes dentro del término de ley no contestaron la demanda ni propusieron excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **MERCEDES SILVA QUINTERO Y MAURICIO MONTERO OSORIO** dentro del presente proceso.

SEGUNDO: *Líquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-*

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las

pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4° del CGP**), equivalente a **\$235.847.22-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



MABEL VERBEL VERGARA

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 25 de fecha 12 de julio de 2021.

Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.